



ALCALDIA MUNICIPAL DE TUTA

Departamento de Boyacá

Gestión de Bienes y
Servicios

A-GBS-F-113 Versión: 01

Aprobación: 23/07/2021

Página 1 de 6

Formato: Resolución

Administración 2024-
2027

TRD:

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

El suscrito Secretario Administrativo, Jurídico y de Contratación, en calidad de delegado para la contratación mediante Decreto N° 015 de fecha Ocho (08) de enero de 2025, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y demás normas legales vigentes y, en especial en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que al Municipio De Tuta (Boyacá) de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia prevé que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", marco dentro del cual se encuentra el deber de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios para el bienestar de la comunidad en general.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que "La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones", principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de públicos y privados con el objetivo de cumplir con los fines del Estado, dentro de los cuales se encuentra la seguridad y soberanía alimentaria, el fortalecimiento del empleo, y sector rural, la activación de la economía, y otros que se cumplen a través de los mercados campesinos.

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Luisa Fernanda Fernández Suarez	Alexandra Cepeda Corredor	Oscar Eduardo Espitia Rojas
Cargo:	Apoyo Secretaria de Contratación	Asesora Jurídica	Delegado de contratación

**ALCALDIA MUNICIPAL DE TUTA**

Departamento de Boyacá

Gestión de Bienes y
Servicios

A-GBS-F-113 Versión: 01

Aprobación: 23/07/2021

Página 2 de 6

Formato: ResoluciónAdministración 2024-
2027

TRD:

Dichas competencias de acuerdo con lo establecido al Artículo 288, son atribuidas a distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.

Que la Carta Magna en su artículo 113 expresa que: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

Pues bien, toda vez que dentro de los fines esenciales del Estado están entre otros, el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, al Municipio de Tuta le resulta de suma importancia, que dichos cometidos estatales se cumplan mediante la implementación de programas y alternativas que le permitan satisfacer necesidades de interés general.

Que el parágrafo 4 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, la cual dispone que "Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad."

Que en el mismo sentido la Ley 1551 de 2012 en el artículo 6° que modifica la ley 136 de 1994 en el artículo 3° establece que "En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Luisa Fernanda Fernández Suarez	Alexandra Cepeda Corredor	Oscar Eduardo Espitia Rojas
Cargo:	Apoyo Secretaria de Contratación	Asesora Jurídica	Delegado de contratación

**ALCALDIA MUNICIPAL DE TUTA**

Departamento de Boyacá

Gestión de Bienes y
Servicios

A-GBS-F-113 Versión: 01

Aprobación: 23/07/2021

Página 3 de 6

Formato: ResoluciónAdministración 2024-
2027

TRD:

desarrollo.", norma ya consagrada en el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, con algunas variantes, donde no podrán celebrarse convenios solidarios si el objeto de los mismos implica "una contraprestación directa a favor de la entidad pública y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro". Tampoco podrá celebrarse un Convenio de este tipo si se trata de desarrollar "un proyecto específico por cuenta de la entidad pública, de acuerdo con las precisas instrucciones que esta última les imparta.

El artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, estableció entre otros, los siguientes objetivos generales: "ARTICULO 16. Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:

"(...) e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación a la Confederación Nacional de Acción Comunal y las Secretarías de Planeación Territoriales, o quien haga sus veces a los organismos de acción comunal de la respectiva entidad territorial;

f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial; (...)

h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional en coordinación con las organizaciones que fomenten y promuevan las acciones deportivas, recreativas y de actividad física en todo el territorio nacional; (...)

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Luisa Fernanda Fernández Suarez	Alexandra Cepeda Corredor	Oscar Eduardo Espitia Rojas
Cargo:	Apoyo Secretaria de Contratación	Asesora Jurídica	Delegado de contratación

**ALCALDIA MUNICIPAL DE TUTA**

Departamento de Boyacá

Gestión de Bienes y
Servicios

A-GBS-F-113 Versión: 01

Aprobación: 23/07/2021

Página 4 de 6

Formato: ResoluciónAdministración 2024-
2027

TRD:

w) Promover la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura de Derechos Humanos, y el mejoramiento social y comunitario;

x) Podrán gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales (...)"

Que el artículo 64 de la constitución política señala que es deber del estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, comunicaciones, comercialización de productos, asistencia técnica empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 65 ibidem establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. De igual manera, el estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Hay que resaltar que en el municipio de Tuta el 70% de la población es rural por lo tanto su principal actividad económica está basada en el sector agropecuario, con lo cual logran el sustento y bienestar de las familias.

Por lo anterior, es prioritario y necesario garantizar los espacios suficientes y los medios necesarios, sirviendo de canal de comunicación en doble vía entre los productores y consumidores directamente, donde se puedan ofrecer productos de calidad con precios bajos y asequibles a los consumidores.

Motivo por el cual la alcaldía de Tuta Boyacá, pretende desarrollar los mercados campesinos como estrategia de comercialización favoreciendo a asociaciones, pequeños y medianos productores del municipio donde se pueden ofrecer sus productos frescos, naturales y procesados, además de artesanías, garantizando las

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Luisa Fernanda Fernández Suarez	Alexandra Cepeda Corredor	Oscar Eduardo Espitia Rojas
Cargo:	Apoyo Secretaria de Contratación	Asesora Jurídica	Delegado de contratación

**ALCALDIA MUNICIPAL DE TUTA**

Departamento de Boyacá

Gestión de Bienes y
Servicios

A-GBS-F-113 Versión: 01

Aprobación: 23/07/2021

Página 5 de 6

Formato: ResoluciónAdministración 2024-
2027

TRD:

buenas prácticas agropecuarias, la seguridad alimentaria y la agricultura limpia y sostenible, generando ingresos que mejoren la calidad de vida de sus familias, reduciendo la intermediación, con precios justos.

Dando alcance al artículo 65 de la constitución política de Colombia que reza "la producción de alimentos gozará de la especial protección del estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras"

De igual manera y en cumplimiento a lo previsto en el decreto 248 de 2021 en concordancia con la ley 2046 de 2020 se hace necesario conocer y promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria teniendo como estrategia municipal el desarrollo de actividades de mercadeo y comercialización. Así mismo y de conformidad a la normatividad vigente con estas actividades se promoverá la compra de alimentos: entendida como es la acción de adquirir uno o varios alimentos ofrecidos por pequeños productores agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la agricultura campesina, Familiar y comunitaria o de sus organizaciones legalmente constituidas dentro de la zona geográfica para la compra local de alimentos que cumplan con los requisitos sanitarios en materia de calidad e inocuidad

El desarrollo de mercados campesinos en el municipio de Tuta, busca estimular y dinamizar la economía campesina, generando espacios propicios para la comercialización de productos agropecuarios, de transformación y artesanal generados por las familias campesinas participantes. Mejorando los ingresos de estos núcleos productivos y a la vez apoyando la estabilidad económica de las familias campesinas participantes en estos espacios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFIQUESE la contratación directa, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LA**

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Luisa Fernanda Fernández Suarez	Alexandra Cepeda Corredor	Oscar Eduardo Espitia Rojas
Cargo:	Apoyo Secretaria de Contratación	Asesora Jurídica	Delegado de contratación

**ALCALDIA MUNICIPAL DE TUTA**

Departamento de Boyacá

Gestión de Bienes y
Servicios

A-GBS-F-113 Versión: 01

Aprobación: 23/07/2021

Página 6 de 6

Formato: ResoluciónAdministración 2024-
2027

TRD:

REACTIVACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA CAMPESINA A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS CAMPESINOS EN EL MUNICIPIO DE TUTA 2025", sustentado en lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4, literal i) de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo **2.2.1.2.1.4.11.** del Decreto 1082 de 2015, artículo 1973 del código civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: La escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución será de **OCHO (08) MESES.**

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuta, a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

FIRMADO EN ORIGINAL

OSCAR EDUARDO ESPITIA ROJAS
Delegado para la contratación

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Luisa Fernanda Fernández Suarez	Alexandra Cepeda Corredor	Oscar Eduardo Espitia Rojas
Cargo:	Apoyo Secretaria de Contratación	Asesora Jurídica	Delegado de contratación